

UNIDAD CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL

ES. 5.764/92

Montevideo, 14 de diciembre de 1992.

VISTO: la necesidad de regular claramente la actividad del Servicio de Transporte de Estudiantes y Escolares en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1o.) que la División Tránsito y Transporte confeccionó un Proyecto de Reglamentación al respecto;

2o.) que en el mismo se definen las características de los permisos que otorga la Intendencia Municipal de Montevideo, la forma de tramitación de los mismos y los elementos que se tomarán en cuenta para su otorgamiento, como asimismo plazos razonables a los actuales permisarios para ajustarse a la misma;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad entiende conveniente proveer de conformidad;

2o.) que habiéndose recabado la opinión de la Unidad de Actualización Normativa, el Asesor Jurídico manifiesta su conformidad a la modificación propuesta;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar el Volumen V del Digesto Municipal (Tránsito y Transporte) Parte Reglamentaria, la siguiente reglamentación para el Transporte de Estudiantes y Escolares:

DEL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y ESCOLARES

Artículo R.523.1.- DE LOS PERMISOS. El permiso para la prestación del servicio de transporte

de estudiantes y escolares es la autorización que confiere la Intendencia Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Volumen V del Digesto Municipal, para la explotación del mismo dentro del Departamento de Montevideo.

Artículo R.523.2.- DE LA NATURALEZA DE LOS PERMISOS. El permiso es personal, precario, intransferible y revocable. No obstante la División de Tránsito y Transporte podrá autorizar la transferencia de los mismos en caso de fallecimiento o incapacidad del titular a familiares de hasta 2 grados de consanguinidad.

Artículo R.523.3.- DE LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS. La solicitud para convertirse en permisario debe ser presentada ante el Servicio de Transporte de la División Tránsito y Transporte debiendo el aspirante presentar carta del vendedor que acredite la disponibilidad de un vehículo o kilómetro, que reúna las características establecidas en el artículo R.523.5 de este Capítulo y nota detallando la nómina de instituciones para cuyos estudiantes o escolares prestará servicio.

Artículo R.523.4.- DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS Los permisos serán otorgados por la División Tránsito y Transporte tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) las condiciones del aspirante a ser permisario;
- b) el vehículo con el que se prestará el servicio;
- c) evaluación de la necesidad de incorporar nuevos permisarios o unidades al servicio por razones

//

de mercado o de planificación general del transporte de personas;

d) todo otro elemento que se juzgue necesario o conveniente a los efectos de la decisión correspondiente.

Artículo R.523.5.- DE LOS PERMISARIOS. Para ser permisario del servicio de transporte de estudiantes y escolares deberá acreditarse la propiedad o ser titular de un derecho de uso de acuerdo a lo previsto en el literal A del artículo 0.799 del Volumen V del Digesto Municipal "Tránsito y Transporte" de un vehículo automotor que reúna las condiciones exigidas para cumplir el servicio y ajustarse a lo siguiente:

A) Personas físicas:

- ser hábiles para contratar;
- poseer certificado de habilitación policial expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo sin antecedentes;
- tener residencia y domicilio constituido en Montevideo.

B) Personas jurídicas:

- estar legalmente constituidas y con plazo contractual vigente;
- los socios o los directores en su caso, reunir las condiciones exigidas a los permisarios personas físicas;
- tener expresamente previsto como giro en su contrato o estatuto: "Transporte de estudiantes y escolares" o "Transporte de escolares";
- tener domicilio constituido en Montevideo.

En todos los casos el permisario deberá presentar

documentación que acredite la inscripción para prestar el giro principal el servicio que se trata ante la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tanto los permisarios personas físicas como jurídicas deberán permanentemente cumplir todas las condiciones indicadas precedentemente y estar al día en sus obligaciones por tributos nacionales, departamentales o de previsión social.

Artículo R.523.6.- DE LA DOCUMENTACION DE LOS SERVICIOS. El servicio prestado por el permisario deberá ser documentado, por lo menos mensualmente, mediante factura de crédito o contrato emitida en más de una vía en documentos preimpresos, numeradas correlativamente, con pie de imprenta, donde figure el nombre del permisario, domicilio constituido, matrícula del o de los vehículos, número de inscripción ante la D.G.I., y en el cual se escriturará la fecha, el servicio prestado, la tarifa aplicada y el monto total. El original será entregado a quien contrate el servicio y un duplicado deberá permanecer en poder del permisario, pudiendo su exhibición ser solicitada por el personal de la División Tránsito y Transporte.

Artículo R.523.7.- DE LOS VEHICULOS. Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de estudiantes y escolares deben reunir las siguientes condiciones:

a.) ser propiedad del permisario o poseer éste

- el derecho de uso y estar empadronado en Montevideo;
- b.) cumplir con lo establecido en los artículos 9.777 y 9.779 del Digesto Municipal "Tránsito y Transporte";
- c.) estar pintados de color amarillo en la parte inferior y de blanco en la parte superior definida hasta el plano inferior de las ventanillas;
- d.) portar un dispositivo de luz interior en fondo azul con letras en blanco con la inscripción escolar visible a una distancia no inferior a veinticinco metros el que deberá tener encendido permanentemente mientras lo esté el alumbrado público y se circule con escolares o estudiantes y en forma intermitente toda vez que se detenga el vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros o por desperfectos técnicos;
- e.) llevar, en los cuatro costados, pintados o con etiquetas autoadhesivas, carteles sobre fondo azul con letras en blanco con la inscripción ESCOLAR visible, durante el día, a una distancia no inferior a 25 metros;
- f.) disponer de luces que actúen como baliza, las que serán obligatorias su funcionamiento cuando se detenga el vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros o por desperfectos técnicos;
- g.) correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, de frenos, ventilación, y de expulsión de gases, debiendo ser controlados por la División Tránsito y Transporte, por lo menos una vez al año;

h.) Los escalones de acceso no pueden tener una altura superior a treinta y cinco centímetros de la acera;

Artículo R.523.3.- DE LAS CATEGORIAS. Los vehículos afectados al servicio se clasificarán en tres categorías.

Categoría 1: Omnibus con capacidad de más de 24 pasajeros sentados, con altura mínima de pasillo de un metro ochenta centímetros.

Categoría 2: Micros con capacidad de hasta 24 pasajeros sentados, con altura mínima en el pasillo de un metro sesenta centímetros.

Categoría 3: Demás vehículos que cumplan las condiciones exigidas por las normas vigentes para actuar en la prestación del servicio de transporte de escolares.

Las referencias que se efectúan en este artículo a cantidad de pasajeros sentados, se entienden a la capacidad normal establecida por el servicio técnico de la Intendencia Municipal de Montevideo para estos vehículos, sin las tolerancias especiales que se puedan admitir para niños de edad escolar o preescolar y sin las adaptaciones especiales en cuanto al número de asientos.

Los vehículos de las categorías 1 y 2 portarán el dispositivo luminoso a que hace referencia el literal "d" del artículo anterior en la parte trasera, por encima de la altura de las ventanillas, los de categoría 3 lo emplazarán en medio del techo, sin perjuicio de lo que la División Tránsito y Transporte pueda exigir otra

ubicación cuando razones de seguridad y de diseño de las unidades técnicamente así lo aconsejen.

Artículo R.523.9.- DE LA ANTIGUEDAD DE LOS VEHICULOS. Los vehículos de categoría 3 afectados al servicio de transporte de estudiantes y escolares no podrán tener una antigüedad superior a los 15 años. La sustitución de vehículos afectados al servicio, solo se aceptará, cuando las nuevas unidades a incorporar sean, por lo menos, cinco años más nuevas de acuerdo a la fecha del primer empadronamiento.

En el caso de vehículos categoría 1 y 2, la sustitución se exigirá cuando las condiciones técnicas y de seguridad de los mismos no puedan asegurar la correcta prestación del servicio.

Artículo R.523.10.- DE LOS REGISTROS. El Servicio de Transporte de la División Tránsito y Transporte llevará un registro de los permisarios, vehículos y conductores habilitados así como de los centros de estudio o recreación donde estos prestan servicio con constancia de todos los elementos exigidos por la normativa vigente.

Artículo R.523.11.- DE LAS LIMITACIONES.- Las instituciones de enseñanza, deportivas o culturales que necesiten contratar transporte de menores escolares o estudiantes dentro del Departamento de Montevideo, solo podrán hacerlo con permisarios y vehículos habilitados a tales efectos.

Artículo R.523.12.- DE LA PROPAGANDA. Los vehículos afectados al transporte de estudiantes y escolares no podrán portar distintivos de propaganda de

tipo alguno, salvo aquella que autorice la División Tránsito y Transporte siempre y cuando la misma se considere que puede significar un aporte a la seguridad vial. Tampoco se autorizará llevar radios y otros aparatos sonoros encendidos mientras se transporte estudiantes o escolares, excepto en aquellos que utilicen guías docentes para informar sobre aspectos docentes vinculados con el viaje.

Artículo R.523.13.- DE LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION. Toda modificación que se produzca en la información sobre los permisarios, como el cambio de domicilio, modificación del contrato social, designación de nuevos directores, fallecimiento o incapacidad del permisario, contratación de nuevos conductores, debe ser comunicada al Servicio de Transporte de la División Tránsito y Transporte dentro de los 30 días de acaecidas.

Artículo R.523.14.- DEL REGISTRO DE QUEJAS. El Servicio de Transporte llevará un registro permanente de quejas que se reciban con relación a deficiencias del servicio prestado por permisarios, al que podrán acceder también los titulares de los permisos a los mismos efectos.

Artículo R.523.15.- DE LA REGULARIZACION DE LOS ACTUALES PERMISARIOS. Los actuales permisarios contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días para ajustarse en un todo a lo que dispone, excepto en lo que hace referencia al color de los vehículos actualmente en circulación, para

lo cual contarán con un plazo que no se extenderá más allá de marzo de 1994.

En lo referente a la antigüedad de los vehículos los actuales permisarios dispondrán de un plazo de 5 años a los efectos de realizar la sustitución del actual vehículo por uno de antigüedad 5 años menor, siempre que el vehículo actual tenga más de 10 años de antigüedad. Los vehículos de 15 años o más de antigüedad deberán someterse por lo menos dos veces al año a los controles técnicos que realiza la División Tránsito y Transporte.

Artículo R.523.16.- DE LOS PERMISOS DE ESCOLARES Y TURISMO. Los poseedores de permisos para la prestación conjunta del servicio de escolares y turismo se ajustarán en todo lo que sea pertinente al presente capítulo.

- 2o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Area de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido , pase a la Unidad de Actualización Normativa.

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal,
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.